

## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PÚBLICA «VIVIENDA Y SUELO DE EUSKADI, S.A.» «EUSKADIKO ETXEBITZA ETA LURRA, E.A.» -**

---

### **TITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCION, NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD**

##### **Artículo 1.- Constitución, naturaleza, denominación y régimen jurídico**

1. Con la denominación de «Vivienda y Suelo de Euskadi, Sociedad Anónima» - «Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A.», se constituye una Sociedad Pública de forma Anónima, perteneciente a la categoría de las Sociedades Mercantiles, en la que la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco ostenta, en el momento de la constitución, la condición de socio único.

2. La Sociedad mencionada se registrará por el Decreto Legislativo 1/88, de 17 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, por los presentes Estatutos, por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás preceptos legales ordenadores del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

##### **Artículo 2.- Objeto Social**

1.- La Sociedad tendrá como objeto social:

I.- La promoción y rehabilitación de viviendas, preferentemente de Protección Oficial, sin perjuicio de lo que previene al apartado c) de este artículo. Dicha actividad comprenderá:

a) El planeamiento, urbanización, parcelación y adquisición de terrenos residenciales e inmuebles, ya sean de entes públicos, ya de particulares, bajo cualquier forma y procedimiento, con destino a operaciones de promoción de viviendas.

b) La adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios, proyectos y trabajos de mantenimiento y gestión, relacionados con el equipamiento comunitario, la urbanización de terrenos y la construcción y rehabilitación de viviendas, adecuadas a las exigencias sociales y características territoriales de la Comunidad Autónoma, facilitando a los organismos competentes y a los adjudicatarios legitimados al efecto la libre disponibilidad de las viviendas y equipamientos gestionados y promovidos por la Sociedad.

c) Proporcionar, mediante contrato, a cualesquiera empresas o entes públicos prestaciones de asistencia técnica y servicios propios de su naturaleza y actividad.

II.- Todas las actuaciones de rehabilitación con destino a operaciones de vivienda, ya se refieran a adquisición y preparación de suelo, ordenación y conservación de conjuntos históricos o arquitectónicos, etc., y, en particular, la rehabilitación, bajo cualquier forma de promoción, viviendas ya existentes.

III.- La ejecución retribuida, para terceros, de prestaciones de asistencia técnica y la realización de servicios técnicos, económicos, industriales, comerciales, de comisión o cualesquiera otros relacionados con su naturaleza y actividad.

IV.- La adquisición y venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y la construcción o edificación adecuada sobre ellos, que sean precisos o convenientes a cualquiera de los fines y actividades reseñados en los puntos anteriores.

V.- La gestión en régimen de arrendamiento de viviendas, pertenecientes al patrimonio social, y de aquellas otras que le fueren adscritas por cualquier título de cesión, para esta misma finalidad locaticia.

VI.- La prestación de servicios energéticos relacionados con la mejora de la eficiencia energética, principalmente en el ámbito de sus promociones de vivienda, que pueden comprender el suministro energético y su comercialización, mediante su adquisición a productores o comercializadores de energía, la gestión energética, la operación y el mantenimiento de las instalaciones consumidoras, todo ello directamente por sí o a través de su participación en otras sociedades, incluyendo la gestión, dirección y administración de las citadas sociedades participadas.

*(Aprobado Junta General: 16/06/2011)*

2.- Para la realización del objeto social la Sociedad podrá participar, previa autorización del Gobierno y en las condiciones que se determinen en cada caso, en otras empresas nacionales o extranjeras que tengan por objeto programas de construcción de viviendas, o, en su caso, de signo equivalente.

3.- La ejecución de las obras se adjudicará por la Sociedad en régimen de libre concurrencia, sin que, en ningún caso, pueda la Sociedad ejecutarlas directamente, y respetando en los procedimientos de adjudicación los principios de publicidad y libre concurrencia.

### **Artículo 3.- Domicilio social**

1. El domicilio social se fija en Vitoria-Gasteiz, Portal de Gamarra, 1 A -2ª planta.

*(Aprobado Consejo de Administración: 05/02/2009)*

2. El Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social dentro del término municipal de Vitoria- Gasteiz..

La Junta General podrá trasladar el domicilio social fuera de Vitoria-Gasteiz.

3. El Consejo de Administración podrá abrir, trasladar, modificar o suprimir todo tipo de oficinas, centros de trabajo, instalaciones, depósitos, sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad en cualquier lugar, así como regular sus competencias, cometido y funcionamiento.

### **Artículo 4.- Duración y comienzo de las operaciones**

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Mercantil.

## **TITULO II**

### **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES CAPITULO I: EL CAPITAL**

#### **Artículo 5.- El Capital Social**

1. El capital social se fija en **treinta y siete millones doscientos cuarenta y un mil setecientos ocho euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (37.241.708,58 €)**, representado por **12.393** acciones nominativas, de 3.005,06 € nominales cada una de clase única, numeradas correlativamente del 1 al 12.393, ambos inclusive, materializadas en títulos totalmente suscritos y totalmente desembolsadas. Las acciones vendrán dispuestas en libros talonarios.

*(Aprobado Junta General: 28/06/2016)*

2. Podrán constituir aportaciones al capital social las Diputaciones Forales de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Vasca y las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito del mismo ámbito, así como las entidades de crédito a través de las que las Cajas de Ahorro del citado ámbito desarrollen en exclusiva de forma indirecta su objeto propio como entidad de crédito.

*(Aprobado Junta General: 26/03/2012)*

3. La participación, en la Sociedad Anónima que se funda, constituida por la suma de las aportaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, Diputaciones Forales y Ayuntamientos, no será nunca inferior al sesenta y siete por ciento de su capital.
4. La participación, en la Sociedad Anónima que se funda, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi no podrá ser inferior al cincuenta y uno por ciento de su capital.
5. Las aportaciones sociales podrán hacerse en dinero o en cualquier clase de bienes y derechos de carácter patrimonial valorables en dinero.

## **CAPITULO II: LAS ACCIONES Sección Primera.- Disposiciones Generales**

### **Artículo 6.- Las Acciones**

1. Las acciones serán nominativas, y su importe será de tres mil cinco euros con seis céntimos de euro (3.005,06 €).
2. La titularidad de una o más acciones confiere la cualidad de socio, y atribuye a éste los derechos y obligaciones previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.
3. Los títulos de las acciones contendrán los requisitos que determine la Ley de Sociedades Anónimas vigente, y llevarán impresa la firma de dos miembros del Consejo de Administración.
4. Los titulares de las acciones, sus transferencias sucesivas y todos los derechos reales, cargas o gravámenes que sobre ellas pudieran recaer se anotarán en un libro registro, bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración.
5. La Sociedad no reconocerá cualidad de socio más que a las personas jurídicas que aparecieren como titulares de las acciones en el libro-registro al que se refiere el apartado anterior.
6. En los supuestos de cotitularidad, prenda y usufructo de las acciones se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Sociedades Anónimas.

### **Sección Segunda.- Transmisibilidad de Acciones**

#### **Artículo 7.-Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones por actos «inter vivos»**

1. Todo accionista que por actos «inter vivos» proyecte transmitir una o más acciones a personas no partícipes de la Sociedad, deberá comunicar por escrito su propósito al Consejo de Administración.
2. En la comunicación, el socio deberá consignar las circunstancias esenciales de la operación proyectada, y como mínimo las siguientes:
  - a) Clase de negocio jurídico proyectado.
  - b) Número de acciones que van a ser transmitidas.
  - c) Precio por el que va a efectuarse la operación, en su caso, y condiciones de su pago.
  - d) Persona o personas a las que van a transmitirse las acciones.
3. El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de los demás socios, por escrito, la comunicación recibida.

En el plazo de un mes a contar de la recepción de la carta a ellos dirigida, los socios podrán hacer uso de su derecho de opción preferente de adquisición de las acciones cuya transmisión se intenta, mediante comunicación dirigida al Consejo de Administración, expresando además su conformidad o reparos al precio y demás condiciones de la operación.

4. Si el número de acciones solicitadas por los accionistas al amparo de lo prevenido en el apartado anterior excediere del de las disponibles, se distribuirán éstas entre los peticionarios a prorrata de las acciones de que fueran anteriormente titulares.

Si en aplicación de la regla de proporcionalidad resultase que alguna acción o acciones hubieran de ser adquiridas proindiviso, quedarán éstas excluidas de dicha regla para ser adjudicadas entre los solicitantes por sorteo, que se efectuará ante el Consejo de Administración.

5. Si no hubiera ningún accionista interesado en la adquisición, la Junta General, reunida en sesión extraordinaria, podrá acordar la adquisición de las acciones no solicitadas por los socios, con cargo a los beneficios y reservas libres, dentro del mes siguiente al plazo establecido en el número tres de esta artículo.

6. El Consejo de Administración pondrá en conocimiento de los accionistas interesados en la adquisición preferente de las acciones el número de las que definitivamente les han correspondido.

7. Si alguno de los accionistas o la Junta General en su caso estuvieran disconformes con el precio señalado para la transmisión en la comunicación del que proyecta aquélla, se procederá a la valoración de las acciones, que será efectuada por el Consejo de Administración conforme a la situación económica de la Sociedad, según datos obtenidos del inventario-balance de situación y demás documentación contable.

8. En el caso de adquisición de las acciones por los demás socios o por la Junta General, bastará con que aquéllos o ésta pongan a disposición del enajenante el precio que resulte de la comunicación de la enajenación, o de los cálculos a que se refiere el apartado anterior, dentro del mes siguiente a los plazos establecidos respectivamente para los socios y la Junta General en los apartados tres y cinco de este artículo, para que se entienda perfeccionado el ejercicio del mencionado derecho, y efectuada la transmisión de las acciones a los socios o a la Sociedad.

9. Si transcurrido el plazo a que se refiere el número ocho de este artículo, algún accionista interesado en el ejercicio de la adquisición preferente no hubiera puesto a disposición del transmitente la parte de precio que correspondiera por las acciones a las que anteriormente optó, el Consejo de Administración, por delegación permanente de la Junta General, gozará de un plazo excepcional de cinco días naturales, a contar de la expiración del plazo a que se refiere este apartado, para sustituirse al socio que no baya pagado, y adquirir así las acciones que éste anteriormente solicitó, con cargo a los beneficios y reservas libres, amortizando acto seguido las acciones adquiridas.

El accionista que no hubiera puesto a disposición del transmitente en tiempo oportuno el importe de las acciones a cuya adquisición se comprometió, dando lugar al ejercicio por el Consejo de Administración del derecho otorgado en el párrafo anterior, será responsable frente a la sociedad por el importe inicialmente a su cargo, más sus intereses calculados al tipo básico de redescuento del Banco de España en la fecha de vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, más los perjuicios causados a la Sociedad. Todas estas cantidades podrán ser recuperadas por la Sociedad, haciendo uso de los procedimientos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en todo caso, y mientras la Sociedad no se haya resarcido totalmente de los mencionados importes, quedará en suspenso el ejercicio de los derechos de socio por parte del deudor.

10. Si transcurrieren los plazos señalados en los números tres y cinco de este artículo sin que ni los accionistas ni la Junta General hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, o el plazo excepcional señalado en el número 9 de este artículo, sin que lo haya hecho el Consejo de Administración, o bien si consta la conformidad fehaciente de todos y cada uno de los demás accionistas y del Consejo de Administración para proceder a la operación proyectada, incluso antes del transcurso del plazo a que se refiere este apartado, el transmitente podrá enajenar libremente las acciones de cualquiera de las formas previstas en este artículo. La enajenación deberá formalizarse mediante escritura pública, en las mismas condiciones expresadas en la comunicación a que se refiere el número 1 de este artículo, y la escritura deberá ser notificada fehacientemente al Consejo de Administración en el plazo máximo de ocho días, a contar de su otorgamiento.

11. Si del contenido de la escritura de enajenación de las acciones, o de investigaciones posteriores realizadas por la Sociedad, resultare que las acciones transmitidas lo han sido en precio o condiciones diferentes a las establecidas en la comunicación a que se refiere el apartado 1 de este artículo, la Sociedad y los socios gozarán de un derecho de retracto convencional sobre las acciones así transmitidas, que deberá ejercitarse por los socios o por los órganos sociales con arreglo a las modalidades establecidas en los números 3 a 9 inclusive de este artículo. El plazo para el ejercicio de este derecho comenzará a contar desde la recepción por el Consejo de Administración de la copia autorizada de la escritura de enajenación, o desde el descubrimiento de la irregularidad cometida, según los casos.

12. Si el socio que desea enajenar sus acciones no estuviere conforme con la determinación del precio realizada por el Consejo de Administración, de acuerdo con el número 7 de este artículo, no podrá rechazar el pago y la subsiguiente transmisión de las acciones, pero conservará derecho a reclamar contra esta determinación, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo cuarenta de estos Estatutos.

Cuando a consecuencia de la reclamación prevenida en este apartado, se hubiera fijado para las acciones adquiridas en ejercicio del derecho de adquisición preferente un precio superior al que en su momento fue puesto a disposición del transmitente, éste tendrá derecho a percibir, de quien ejercitó el derecho, el complemento de precio, con los intereses básicos de redescuento del Banco de España, a contar de la fecha del ejercicio del derecho de adquisición preferente.

En ningún caso se resolverá por esta causa la transmisión ya efectuada.

#### **Artículo 8.- Derecho de suscripción preferente**

1. En toda ampliación de capital que se acuerde, los accionistas que lo sean en el momento de adoptarse la decisión gozarán de un derecho de suscripción preferente de las acciones, que podrán ejercitar durante un plazo de un mes, a contar de la fecha de resolución de la Junta General autorizando la ampliación y la emisión de nuevas acciones, desembolsando en el acto de ejercitar su derecho el precio nominal de los títulos que deseen adquirir, y aplicándose, en su caso, el prorrateo establecido en el artículo 7.4 de estos estatutos.

2. Las acciones no suscritas con preferencia por los accionistas serán ofrecidas a otros posibles adquirentes por el plazo que determine el Consejo de Administración.

3. El Consejo de Administración, por delegación permanente de la Junta General, podrá ejercitar frente a cualquier suscriptor no socio anteriormente, un derecho de retracto, adquiriendo las acciones en el plazo de quince días naturales a contar de la notificación por escrito de la suscripción efectuada, con cargo a los beneficios y reservas libres.

#### **Artículo 9.- Efectos de las transmisiones irregulares**

1. Sin perjuicio del ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición preferente establecidos a favor de los socios, de la Junta General o del Consejo de Administración para estos supuestos, toda suscripción o transmisión efectuada con infracción de las reglas mencionadas en los dos artículos anteriores, carecerá de efectos frente a la Sociedad Anónima.

2. El ejercicio de los derechos de socio inherentes a las acciones irregularmente suscritas o transmitidas, quedará en suspenso desde la fecha en que por el transmitente, suscriptor o beneficiario se haya omitido alguno de los requisitos exigidos en los artículos anteriores. Si por ocultación de los interesados, y con desconocimiento de la suscripción, adquisición o transmisión irregular, la Sociedad hubiera atribuido a las acciones de que se trata algún beneficio, el transmitente, el suscriptor o el adquirente, serán solidariamente responsables de la restitución a la Sociedad de lo percibido, con los intereses básicos de redescuento del Banco de España a partir de la fecha de recepción por cualquiera de ellos de los beneficios mencionados.

#### **Artículo 10.- Publicidad de las restricciones a la libre transmisión**

Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones contenidas en el presente título de estos Estatutos constarán estampilladas o impresas en todos y cada uno de los títulos representativos de las acciones de la Sociedad.

### **TITULO III**

## **DEL REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: ORGANOS DE LA MISMA**

#### **Artículo 11.- Organos Sociales**

I. El gobierno y administración de la Sociedad está a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Dirección General.

2. No podrán ocupar ni ejercer cargo alguno en la administración, representación, asesoramiento o dirección de la Sociedad las personas incursas en incompatibilidad legal, conforme a las disposiciones legales en vigor.

#### **Sección Primera.- De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 12.- Naturaleza y obligatoriedad de sus acuerdos**

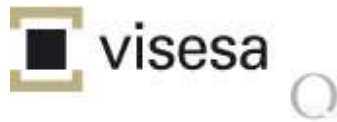
La Junta General de Accionistas, convocada y constituida de acuerdo con la Ley, es el órgano soberano de la Sociedad. Sus decisiones, válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, disidentes o suspensos.

#### **Artículo 13.- Convocatoria, quórum y nombramiento de cargos**

1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria quede válidamente constituida será precisa en primera convocatoria la concurrencia, por sí o representados, de los accionistas que representen al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la mayoría del capital social.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes. Se estará a lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos, en los supuestos en que se señala en aquella o en éstos mayoría superior de capital o de accionistas para determinados acuerdos.



Serán Presidente y Secretario de las Juntas quienes sean designados para ello por la misma Junta en cada reunión de la misma. En defecto del Presidente ocupará su puesto el accionista que elijan los socios asistentes a la reunión; el Secretario podrá ser sustituido por la persona que designe el Consejo de Administración.

#### **Artículo 14.- Clases de Juntas**

1. Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, para conocer y resolver acerca de la gestión social en el ejercicio anterior y aprobar, en su caso, las cuentas y balances correspondientes al mismo y decidir sobre la aplicación de beneficios.
3. Todas las demás reuniones de la Junta General tendrán el carácter de Extraordinarias.

#### **Artículo 15.- Convocatoria**

La convocatoria para la celebración de la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración.

La Junta General Extraordinaria se reunirá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá necesariamente convocarla cuando se reúnan los requisitos del artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, expresando en la solicitud a que se refiere el citado artículo los asuntos a tratar. La Junta tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de la solicitud citada, incluyéndose en el orden del día los asuntos objeto de aquélla.

#### **Artículo 16.- Asistencia a las Juntas Generales**

1. Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y voto, cuantos accionistas figuren como tales en el libro registro de acciones con una antelación mínima de cinco días a la fecha de comienzo de la reunión.
2. Los miembros del Consejo de Administración que no sean socios podrán asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin votó. Igual derecho tendrá, en su caso, el Director General.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la presencia en ella de personas que no sean socios, con voz pero sin voto; la Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Si las citadas personas fueran llamadas para informar en relación con un punto concreto del orden del día, su presencia en la reunión se limitará a la discusión del mismo.

4. Al solo efecto de realizar tareas auxiliares de registro o grabación de lo tratado, el Presidente de la Junta podrá autorizar la colaboración de otras personas, y la permanencia de las mismas en el recinto en que se esté realizando la Junta General.

#### **Artículo 17.- Junta Universal**

Sin necesidad de convocatoria expresa, la Junta General quedará válidamente convocada y constituida para tratar de cualquier asunto, cuando, presente todo el capital desembolsado, los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 18.- Representación en la Junta**

1. Todo accionista con derecho a asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ella por otro accionista.
2. La representación deberá acreditarse por escrito para cada Junta, pudiendo el Presidente de la misma establecer, con carácter general, cuantos requisitos, garantías o formalidades estime oportunos en relación con este apoderamiento.
3. Para que un accionista pueda intervenir en representación de otro, a los efectos de acordar la celebración de Junta Universal prevista en el artículo diecisiete de estos Estatutos, será necesario que el apoderamiento le faculte expresamente para ello.

### **Artículo 19.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas**

Son atribuciones de la Junta General, todas las que le confiere la Ley de Sociedades Anónimas y, en general, todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social, sin perjuicio de los requisitos exigidos en las disposiciones legales a las entidades públicas, y específicamente:

1. Nombrar al Presidente y Vicepresidente de la Sociedad, y a los Vocales del Consejo de Administración.
2. Nombrar y separar, en su caso, al Director General de la Sociedad.
3. Modificar los Estatutos.
4. Aumentar o disminuir el capital y realizar operaciones de crédito.
5. Aprobar el Inventario, Balance y cuentas anuales.
6. Acordar lo pertinente sobre la aplicación de beneficios.
7. Designar Censores de Cuentas entre los miembros de la Junta General.
8. Contratar Auditorias externas.
9. Aprobar los Planes Generales de Actuación y de Inversiones, así como sus presupuestos.
10. Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

### **Sección Segunda.- Del Consejo de Administración.**

#### **Artículo 20.- Naturaleza**

El Consejo de Administración es el órgano gestor y representativo de la Sociedad, en la más amplia medida, en juicio y fuera de él, sin otras limitaciones que las derivadas de los acuerdos válidos adoptados por la Junta General, y las facultades atribuidas expresamente a la misma Junta por la Ley o por los Estatutos.

#### **Artículo 21.- Composición y nombramiento**

El Consejo de Administración estará formado por su Presidente, el Vicepresidente, y un número de Vocales que será de seis como mínimo y de diez como máximo. Todos y en su respectiva cualidad, serán designados por la Junta General, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital social, estándose, en su caso, a lo prevenido en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El cargo de Secretario será provisto por el Consejo de Administración, sin que sea precisa la condición de Consejero para tal cargo.

No será precisa la condición de accionista para ser miembro del Consejo.

#### **Artículo 22.- Duración y renovación parcial**

1. El cargo de Consejero tiene una duración máxima de cuatro años, a contar de su designación. Los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

2. Si durante el plazo de gestión del Consejo se produjeran vacantes, la Junta General proveerá a su sustitución, con los mismos requisitos que para su nombramiento. El mandato de los administradores así nombrados se entenderá reducido al tiempo que hubiera correspondido a los sustituidos.

3. En cualquier momento, la Junta General podrá ampliar el número de componentes del Consejo de Administración, nombrar sus titulares, y determinar como se procederá a la renovación de los que sean designados.

4. La disminución en el número de componentes del Consejo de Administración sólo podrá ser acordada por la Junta General con motivo de vacante o de finalización del plazo para el que fue nombrado el Consejero cuya plaza se amortiza.



### **Artículo 23.- Reuniones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá, generalmente, en el domicilio social, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa de éste, o a petición, formulada por escrito, de un tercio de los Consejeros, o del Director General dentro de los quince días naturales siguientes al ejercicio de esta petición, debiendo incluirse, en este caso, en el orden del día los asuntos objeto de aquélla.

2. La convocatoria, salvo razones de urgencia, se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y acompañando a la misma el orden del día de los asuntos que han de ser tratados.

El Consejo de Administración se entenderá convocado y constituido para tratar de cualquier asunto siempre que, presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

No podrá ningún administrador intervenir en representación de otro para tomar el acuerdo a que se refiere el apartado anterior, salvo que el apoderamiento de que habla el artículo veinticuatro facultare expresamente al representante para ello.

4. Salvo lo previsto en el número anterior, el Consejo de Administración sólo podrá deliberar sobre las cuestiones reflejadas en el correspondiente orden del día previamente enviado.

### **Artículo 24.- Asistencia al Consejo**

1. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y voto, todos los que ostenten la condición de Consejeros en ese momento.

2. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será precisa la asistencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus miembros salvo lo previsto en el artículo 23.3 de estos Estatutos.

3. Todo Consejero podrá asumir la representación de uno sólo de los demás Consejeros, ausente o imposibilitado mediante apoderamiento por escrito para cada reunión.

Para que el representante pueda acordar válidamente la reunión extraordinaria del Consejo de Administración prevista en el número tres del artículo veintitrés de estos Estatutos, será preciso que el apoderamiento se extienda de forma expresa a esa facultad.

4. El Consejo de Administración podrá establecer con carácter general, las garantías, formalidades o requisitos que estime oportunos en relación con los documentos que acrediten el apoderamiento efectuado por un administrador a otro para intervenir en las reuniones del Consejo.

5. El Director General, en el supuesto de no ser administrador, podrá asistir, por invitación del Presidente del Consejo, a las reuniones del mismo, con voz y sin voto.

Tendrá derecho a la citada asistencia cuando se traten asuntos incluidos en su petición de reunión del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración podrá autorizar la presencia, en las reuniones del mismo, de las personas a que se refieren los números tres y cuatro del artículo dieciséis de estos Estatutos, a los fines previstos en el mismo.

#### **Artículo 25.- Deliberaciones del Consejo**

1. El Presidente del Consejo, sustituido en caso de ausencia o imposibilidad por el Vicepresidente, o en su defecto por el Consejero de mayor edad, examina y califica los apoderamientos de representación, establece la lista de asistentes a la reunión, ordena y dirige los debates, concede o retira la palabra a los reunidos con derecho a ella, y dispone y preside las votaciones.

2. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo que se exija otra diferente por la Ley o estos Estatutos.

3. En caso de empate en el escrutinio, el Presidente del Consejo dispone de voto de calidad.

4. De las sesiones se levantará acta que, una vez aprobada por el Consejo, tendrá, desde entonces, fuerza ejecutiva.

Las actas de cada reunión del Consejo estarán al cuidado del Secretario, auxiliado, en su caso, por el personal y medios que disponga el Presidente.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, será sustituido por el Consejero de menor edad.

#### **Artículo 26.- Atribuciones del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración estará investido de los más amplios poderes y facultades para la dirección, gestión y administración de los intereses de la Sociedad, correspondiéndole todas las atribuciones que no se hallen expresamente reservadas a la Junta General.

1. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción del carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

- a) Las que los presentes Estatutos le otorguen expresamente.
- b) La ejecución de los acuerdos de las Juntas Generales.
- c) La representación plena de la Sociedad en la celebración de toda clase de actos, contratos, convenios y negociaciones.
- d) La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia.
- e) El nombramiento, contratación y separación del personal de todas clases de la Sociedad, excepto el Director General, y la fijación de sus derechos y obligaciones, así como de las remuneraciones que por cualquier causa hubieran de abonarse al mismo, dentro de la plantilla y criterios de selección y retribución señalados por la Junta General.
- f) La organización, dirección e inspección de la marcha de la Sociedad y el proponer a la Junta General el reglamento de régimen interior, si las actividades de la empresa llegaran a requerirlo.
- g) La celebración de los actos y los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, y la ejecución de toda clase de negocios y operaciones propias del tráfico jurídico, y relacionados con el objeto de la Sociedad.
- h) La concertación de operaciones de crédito y préstamo que puedan convenir a la Sociedad, así como la prestación de avales y fianzas.
- i) La elaboración de los presupuestos y programas de la Sociedad sin perjuicio de las autorizaciones y fiscalizaciones que puedan corresponder.

- j) La presentación anual a la Junta General Ordinaria de las cuentas, balances, memoria explicativa de la gestión durante el ejercicio social, y cuantos otros documentos sean exigidos por la normativa aplicable.
- k) La convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que será realizada por el Presidente.
- l) La adopción de los acuerdos que juzgue convenientes sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante todo tipo de oficinas públicas o privadas, estatales, de Entes autonómicos, Administraciones territoriales o instituciones, Organismos, Juzgados y Tribunales Ordinarios y Especiales, incluso el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, así como respecto a la interposición de reclamaciones o recursos ordinarios y extraordinarios, y el otorgamiento de poderes generales o especiales para pleitos en favor de Letrados y Procuradores, en la forma que estime conveniente, y con las más amplias facultades contenidas en las Leyes Procesales, incluso las de ratificación en querellas, absolución de posiciones, y desistimiento de recursos, incluso el de casación.
- m) La transacción y compromiso de los asuntos de la Sociedad en arbitraje de derecho privado bajo cualquiera de las modalidades establecidas.
- n) La disposición de los fondos y bienes sociales, su reclamación, percepción y cobro de donde proceda y convenga a los intereses sociales, constitución y cancelación de depósitos, establecimiento, movilización y cierre de cuentas corrientes bancarias, de crédito o de cualquier otra índole, retirada de metálico o valores en general, realización de toda clase de operaciones bancarias con entidades españolas o extranjeras incluso la Banca Oficial, disposición de los fondos de la Sociedad, libramiento, endoso, aval, aceptación, negociación, protesto y pago de letras de cambio y efectos de comercio y realización, en suma, de todas las operaciones propias del tráfico bancario y mercantil, sin limitación alguna.
- o) La concesión de poderes a personas determinadas, tan amplios como estime conveniente para la misión que tengan que cumplir y para la mejor defensa de los intereses sociales, dentro de los límites establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

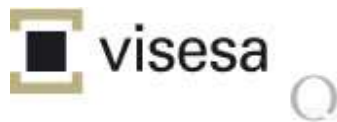
2. La precedente relación es meramente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades de que goza el Consejo de Administración para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

3. El Consejo de Administración podrá delegar en el Director General de la Sociedad o en uno de los Consejeros todas las facultades que le son atribuidas en los presentes Estatutos, salvo las expresamente indelegables por Ley.

4. El Presidente del Consejo, además de las facultades que le corresponden como Consejero, y las que le están atribuidas por la Ley o por estos Estatutos, llevará a cabo la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y de los demás órganos administrativos colegiados, y representará a la Sociedad en la celebración de cuantos actos y contratos deriven de los acuerdos adoptados en Junta General y en Consejo de Administración.

Igualmente, representará a la Sociedad en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, tanto como demandante o demandado ó con cualquier otro carácter.

Podrá el Presidente delegar todas o parte de sus atribuciones en algún otro Consejero o en el Director General.



#### **Artículo 27.- Retribución de los miembros del Consejo**

La retribución de los miembros del Consejo podrá ser determinada en su caso por la Junta General para cada ejercicio.

#### **Sección tercera.- Del Director General.**

##### **Artículo 28.- Naturaleza.**

El Director General será nombrado y cesado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

##### **Artículo 29.-Competencia**

1. Las facultades del Director General serán las que en forma expresa le sean atribuidas válidamente por el Consejo de Administración, quien podrá, en cualquier momento, revocarlas o modificarlas, y, en cualquier caso, las siguientes:

a) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en los servicios e instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición, y la adquisición de material e instrumentos de toda clase necesarios o convenientes para la mejor prestación del servicio.

b) Practicar aquellas actividades de gestión, estudio e iniciativa de propuestas encaminadas a conseguir una normal y correcta explotación de la empresa en su aspecto económico.

c) Preparar, recoger y ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación por el Consejo y el Presidente.

d) Preparar, tramitar y cuidar de la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo, bajo la superior dirección del Presidente.

e) Elevar al Consejo, al término de cada ejercicio, la Memoria comprensiva del desarrollo de su gestión y redactar la que el Consejo ha de elevar a la Junta General.

f) Autorizar con su firma la correspondencia y documentos que necesiten tal requisito.

2. El Consejo de Administración podrá delegar en el Director General facultades de su competencia en los términos que se establezcan en la delegación. La delegación deberá constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

##### **Artículo 30.- Duración.**

1. La duración del mandato del Director General será indefinida, estando aquél sujeto a revocación del nombramiento por la Junta General.

2. Los acuerdos de la Junta General a que se refieren este artículo y los dos precedentes serán tomados con la mayoría prevista en el artículo 28.5 de estos Estatutos.

## **TITULO IV**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 31.- Duración del ejercicio.**

El ejercicio social se inicia el día uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la constitución de la Sociedad.

**Artículo 32.- Documentos económicos y contables.**

1. El Consejo de Administración se responsabilizará de la llevanza y formulación de cuantos libros, registros, programas y documentos económicos, presupuestarios y contables se establezcan con carácter obligatorio en la Ley, o señale la Junta General.

2. Con independencia de lo prevenido en el apartado anterior, los accionistas que por su condición específica subjetiva estén obligados a cumplimentar una determinada documentación administrativa deberán llenar ese requisito.

**Artículo 33.- Censura de cuentas.**

El examen y la censura de cuentas será efectuado para cada ejercicio conforme a lo establecido en la legislación vigente de Sociedades Anónimas.

**Artículo 34.- Distribución de beneficios.**

En el supuesto de existir beneficios líquidos de la Sociedad, después de atender a las cargas y gastos sociales, y a las reservas legales y voluntarias, su importe será destinado a los fines que acuerde la Junta General.

**TITULO V****DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD****Artículo 35.- Causas.**

1. La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 36.- Liquidadores.**

1. Si por cualquier causa hubieran de ser nombrados liquidadores, asumirán estas funciones, salvo que la Junta General dispusiere otra cosa, los componentes del Consejo de Administración.

2. Si el número de miembros del Consejo fuere par en el momento señalado en el número anterior, el Administrador de menor edad no asumirá funciones de liquidador.

**Artículo 37.- Procedimiento.**

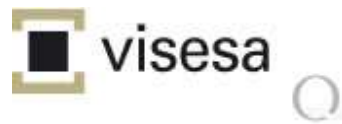
En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos, regirá, para la disolución y liquidación de la Sociedad, lo establecido en la Ley.

**TITULO VI****SUMISION A LOS ESTATUTOS Y CONFLICTOS****Artículo 38.- Sumisión a los Estatutos.**

La suscripción de una sola acción implica la sumisión total del accionista a las prevenciones de los presentes Estatutos, y a los acuerdos y decisiones que válidamente adopten los órganos de la Sociedad, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación del accionista.

**Artículo 39.- Cláusula de arbitraje.**

1. Toda diferencia que surja entre uno o varios accionistas y la Sociedad o cualquiera de sus órganos en cuanto a la interpretación, ejecución y puesta en práctica de los presentes Estatutos, o derivada de acuerdos y decisiones de los órganos sociales, será sometida, salvo que tenga previsto en la Ley un trámite específico, a arbitraje de equidad a cargo del Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa, obligándose todos los accionistas a realizar los trámites precisos para la formalización del compromiso y la emisión del laudo, con expresa renuncia al ejercicio de la acción ante los Tribunales.



2. Cuando por la Junta General se procediera al traslado del domicilio social, conforme a lo que se establece en el párrafo dos del artículo tercero de estos Estatutos, el arbitraje de equidad corresponderá al Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Territorio Histórico o provincia correspondiente.